



## LEY N° 168

### CONDONACION DE DEUDAS AL 31-12-79 A EMPRESAS Y ENTES DEL ESTADO NACIONAL, PROVINCIAL O TERRITORIAL.

Sanción y Promulgación: 19 de Agosto de 1981.

Publicación: B.O.T. 31/08/81.

**Artículo 1°.-** Condónanse las deudas devengadas al 31 de diciembre de 1979 que mantengan las empresas o entes del Estado Nacional, de los Estados Provinciales y del Territorio en concepto de gravámenes legislados en el Código Fiscal o en leyes fiscales especiales. La condonación alcanzará también a los gravámenes adeudados hasta la misma fecha por contratistas de las empresas y entes mencionados en el párrafo anterior, siempre que dichas obligaciones hayan estado contractualmente establecidas en cláusulas especiales a cargo de dichas empresas o entes.

**Artículo 2°.-** Los pagos efectuados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de esta Ley por las obligaciones a que se refiere el artículo 1°, se considerarán firmes

**Artículo 3°.-** Comuníquese, dése al Boletín Oficial del Territorio y cumplido archívese.

**PODER LEGISLATIVO**

